



DIRECCION GENERAL

Valledupar,

15 MAYO 2015

RESOLUCION No

0545

"Por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora AMPARO PARODY TONCEL identificada con la C.C.No 26.991.908, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-153067 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora AMPARO PARODY TONCEL identificada con la C.C.No 26.99.908.
4. Copia de la escritura Pública No 3.739 de fecha 8 de noviembre de 2013. Notaría Primera de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 016 de fecha 27 de febrero de 2015 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de marzo de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

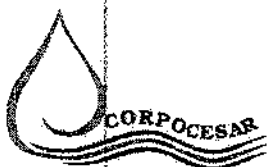
El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-153067 denominado Nuevo Tenerife Lote N°2 ubicado al Norte con la carretera Valledupar- Patillal y al Este con la carretera al Jabo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar; teniendo este una extensión superficial del predio es de (sic) 3Has.

b) Propietario del predio.

El propietario del predio es Inversiones Santa Fe A.P.T. S.A.S con NIT # 900559860-2

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0545 de 15 MAYO 2015

Continuación Resolución No se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

c) Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será RIEGOPOZOS S.A.S.

d) Especificaciones del equipo a emplear.

- Taladro
- Broca tungsteno

e) Sistema de perforación.

La perforación se realizará de forma mecánica, por medio de taladro y broca de tungsteno, a una profundidad de 55m, con el fin de captar las gravas y arenas.

f) Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 3 meses, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

- Construcción de plataforma y montaje de equipos.
- Perforación de pozo de 55metros.
- Desmonte de equipos.
- Cierre y restauración de área intervenida.

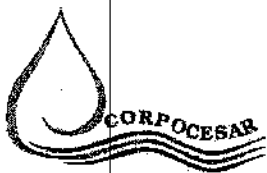
g) Características hidrogeológicas de la zona.

El sitio donde se perforará el pozo cuenta con un sistema de acuífero correspondiente a los rellenos flavioglaciár, que presentan características donde las gravas y arenas de este relleno son acuífero que tienen abundantes espacios intergranulares que le dan buena permeabilidad, así mismo las innumerables fuentes de agua superficial que terminada la desglaciación saturaron el relleno volverán a infiltrar cuando se creen gradientes hidráulicos favorables, como lo es el descenso del nivel dinámico por la explotación de un nuevo pozo.



Las Características Hidrogeológicas corresponden a Depósitos aluviales, porosidad sedimentos

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



0545,15 MAYO 2015

Continuación Resolución No 0545,15 de MAYO 2015 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

h) Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada y a la inspección realizada en campo, no se encontró en un radio de influencia relevante otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

i) Superficie para la cual se solicita el permiso.

El área de exploración se encuentra dentro del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-153067 denominado Nuevo Tenerife Lote N°2 ubicado al Norte con la carretera Valledupar-Patillal y al Este con la carretera al Jabo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar; con una superficie de 3Has. La ubicación del pozo de exploración estará dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes Coordenadas geográficas:

| Punto | Coordenadas  |               |
|-------|--------------|---------------|
|       | N            | W             |
| 1     | 10°30'6,725" | 73°15'35,712" |
| 2     | 10°30'6,923" | 73°15'35,796" |
| 3     | 10°30'8,257" | 73°15'34,123" |
| 4     | 10°30'8,042" | 73°15'33,856" |

En el predio existe corriente de agua superficial, la cual es una acequia proveniente del rio Guatapuri y ésta está (sic) dividida en dos, pasando por el Norte y Sur-Oeste del predio. Otra corriente cercana es el rio Guatapuri a una distancia aproximadamente de 250m del área de exploración.

j) Terminó del permiso.

El peticionario plantea 3 meses, en condiciones normales para la perforación del pozo y se estiman 3 meses más de margen de seguridad e imprevistos, para un término total de 6 meses.

k) Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico sería para uso Doméstico.

l) Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-153067 denominado Nuevo Tenerife Lote N°2 ubicado al Norte con la carretera Valledupar- Patillal y al Este con la carretera al Jabo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No. 900559860-2, en el área comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

| Punto | Coordenadas  |               |
|-------|--------------|---------------|
|       | N            | W             |
| 1     | 10°30'6,725" | 73°15'35,712" |
| 2     | 10°30'6,923" | 73°15'35,796" |
| 3     | 10°30'8,257" | 73°15'34,123" |
| 4     | 10°30'8,042" | 73°15'33,856" |



Continuación Resolución No **0545** de **15 MAYO 2015** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. " En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que



0545

15 MAYO 2015



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 630.068. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|
| Número y Categoría Profesional                     | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del procedimiento (deduciendo el tiempo de espera) | (e) Duración total (b x d) | (f) Viáticos diarios (MADS) | (g) Viáticos totales (b x f) | (h) Subtotales (a + g) |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
| 1                                                  | B                  | \$ 4.015.000          | 1                           | 0,5                                                             | 0,05                       | 0,07                        | \$ 195.358                   | \$ 97.679              |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
| 1                                                  | B                  | \$ 4.015.000          | 0                           | 0                                                               | 0,025                      | 0                           | 0                            | \$ 100.375             |
| SE UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
| SE UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x)     |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 490.054             |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 14.000              |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 0                   |
| Costo total ( A+B+C)                               |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 504.054             |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 126.014             |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              | \$ 630.068             |
| (1) Resolución 747 de 1990. Mintrancorte.          |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |                    |                       |                             |                                                                 |                            |                             |                              |                        |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 27                                                       | \$ 65.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 616.000    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 106           |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)                                                                                                     | \$ 644.350    |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 67.991.477    |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 106           |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :                         | \$ 690.308,00 |

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



0545 15 MAYO 2015

Continuación Resolución No 0545 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 630.068

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

| Punto | Coordenadas  |               |
|-------|--------------|---------------|
|       | N            | W             |
| 1     | 10°30'6,725" | 73°15'35,712" |
| 2     | 10°30'6,923" | 73°15'35,796" |
| 3     | 10°30'8,257" | 73°15'34,123" |
| 4     | 10°30'8,042" | 73°15'33,856" |

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período prorrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.



0545

15 MAYO 2015



Continuación Resolución No 0545 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
  4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 630.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
  9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
  11. Tomar las medidas ambientales y sanitarias necesarias para la protección de los recursos hidrogeológicos.



0545

15 MAYO 2015



Continuación Resolución No 0545 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predio "Lote No 2" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

12. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

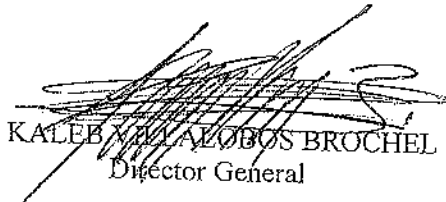
ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES SANTA FE A.P.T. S.A.S. con identificación tributaria No 90059860-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB A. ALCOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 210-2014